

APENDICE 1

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DE LAS REPÚBLICAS DE LA PARTE CA

1. El presente apéndice incluye los contingentes arancelarios de importación para las mercancías originarias de la Parte UE en la categoría de desgravación "Q" en la lista de las Repúblicas de la Parte CA. Cada República de la Parte CA administrará estos contingentes arancelarios de acuerdo con sus regulaciones nacionales.
2. Las importaciones realizadas de conformidad con los contingentes arancelarios establecidos en los apartados 3, 5 y 7 del presente apéndice estarán sujetas a la presentación de un certificado de exportación emitido por la autoridad competente de la Parte UE.
3. Jamones curados y tocino entreverado:
 - a) Las Repúblicas de la Parte CA concederán a la Parte UE un contingente conjunto de 900 toneladas por año, con un crecimiento anual de 45 toneladas, para las mercancías ingresadas de conformidad con la letra c). La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
 - b) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso del contingente establecido en la letra a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría H del apartado 3, letra k), de la sección A del anexo I.

- c) Las letras a) y b) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de las Repúblicas de la Parte CA: 0210.11.00, 0210.12.00 y 0210.19.00 del SAC 2007.

4. Leche en Polvo:

- a) Cada República de la Parte CA concederá a la Parte UE un contingente para las mercancías ingresadas de conformidad con las letras b) y d). El volumen para el año uno y el crecimiento anual sucesivo a partir del año dos para cada República de la Parte CA se detallan a continuación:

	Toneladas año uno	Crecimiento por año, en toneladas
Costa Rica	200	10
El Salvador	200	10
Guatemala	400	20
Honduras	400	20
Nicaragua	200	10
Panamá	500	25

- b) Dentro de este contingente, la cantidad agregada de las mercancías ingresadas bajo las fracciones arancelarias establecidas en la letra d) estará libre de aranceles aduaneros en cualquier año calendario y no excederá de las cantidades especificadas en la tabla de la letra a) para la Parte UE, para cada año.

- c) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades establecidas en la letra a) se aplicarán de conformidad con las disposiciones de la categoría F del apartado 3, letra i), de la sección A del anexo I.
- d) Las letras a), b) y c) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de las Repúblicas de la Parte CA: 0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22 y 0402.29.00 del SAC 2007.

5. Lactosuero:

- a) Las Repúblicas de la Parte CA concederán a la Parte UE un contingente conjunto de 100 toneladas por año, con un crecimiento anual de 10 toneladas, para las mercancías ingresadas de conformidad con la letra c). La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- b) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso del contingente establecido en la letra a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría B del apartado 3, letra b), de la sección A del anexo I.
- c) Las letras a) y b) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de las Repúblicas de la Parte CA: 0404.90.00 (excepto leche deslactosada) del SAC 2007.

6. Queso:

- a) Cada República de la Parte CA concederá a la Parte UE un contingente para las mercancías ingresadas de conformidad con las letras b) y d). El volumen para el año uno y el crecimiento anual sucesivo a partir del año dos para cada República de la Parte CA se detallan a continuación:

	Toneladas año uno	Crecimiento por año, en toneladas
Costa Rica	317	16
El Salvador	583	29
Guatemala	600	30
Honduras	500	25
Nicaragua	400	20
Panamá	600	30

- b) Dentro de este contingente, la cantidad agregada de las mercancías ingresadas bajo las fracciones arancelarias establecidas en la letra d) estará libre de aranceles aduaneros en cualquier año calendario y no excederá de las cantidades especificadas en la tabla de la letra a) para la Parte UE, para cada año.
- c) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades establecidas en la letra a) se aplicarán de conformidad con las disposiciones de la categoría F del apartado 3, letra i), de la sección A del anexo I.

- d) Las letras a), b) y c) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de las Repúblicas de la Parte CA: 0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20 y 0406.90.90 del SAC 2007.

7. Carne porcina preparada o en conserva:

- a) Las Repúblicas de la Parte CA concederán a la Parte UE un contingente conjunto de 900 toneladas por año, con un crecimiento anual de 45 toneladas, para las mercancías ingresadas de conformidad con la letra c). La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- b) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso del contingente establecido en la letra a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría H del apartado 3, letra k), de la sección A del anexo I.
- c) Las letras a) y b) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de las Repúblicas de la Parte CA: 1602.41.00, 1602.42.00 y 1602.49.90 del SAC 2007.